



CORNARE	Número de Expediente: 056070201144	
NÚMERO RADICADO:	112-3297-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A.V...	
Fecha:	12/09/2019	Hora: 14:56:39.70... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0836 del 15 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N° 112-1330 del 4 de abril de 2014, la cual fue modificada y a su vez renovada en un término de 10 años contados a partir del 19 de diciembre de 2017 por la Resolución N° 112-5604 del 8 de noviembre de 2016, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.** con Nit 800.093.117-3 a través de su representante legal, el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de apoderado, en un caudal total de 1.097 Lis para use Doméstico de los cuales 0.46 L/s corresponden al **Condominio 1** con un total de 90 unidades de vivienda y 0.637 L/s al **Condominio 2**, el cual estará conformado por 93 unidades de vivienda, los cuales conforman el proyecto Sierra Grande, a derivarse de la Quebrada La Lejía, en beneficio del predio denominado Los Chagualos, identificado con, FMI 017-13129, 017-5490 y 017-5489, ubicado en La Vereda Los Salados en la zona rural del Municipio de El Retiro.

Que por medio del Radicado N° 131-4653 del 7 de junio de 2019, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, solicito ante La Corporación **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112-5604 del 8 de noviembre de 2016, en el sentido de aumentar el caudal concedido para la etapa **Condominio 2** para cubrir las necesidades de las veintiún (21) viviendas adicionales que pueden construirse dentro del proyecto Sierra Grande y que serán integradas al desarrollo del condominio

Que a través del Oficio Radicado N°130-3413 del 18 de junio de 2019, la corporación requirió a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.** para que allegara información complementaria a la solicitud de modificación a través del Oficio Radicado N° 131-5401 del 3 de julio de 2019.

Que a través del Auto N°112-0633 del 12 de julio del 2019, se dio inicio al **TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, quien actúa en calidad de apoderado, para aumento de caudal en beneficio del proyecto **SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2** ubicado en los predios con FM1017-5490, 017-5489 y 01 3726, localizados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgp/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que por medio de los Oficio Radicados N° 130-4380 del 31 de julio y 130-4492 del 05 de agosto del 2019, La Corporación le solicito información y aclaración a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, el concepto de Usos del Suelo en relación al proyecto que se pretende realizar.

Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, bajo los Escritos Radicados N° 131-6765 del 02 de agosto y 131-7814 del 6 de septiembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por la corporación en relación al uso del suelo del predio objeto de la solicitud de modificación de la concesión de aguas.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de EL Retiro entre los días 16 al 30 de julio del 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 30 de julio del 2019 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, a lo cual se generó generándose el Informe Técnico N° 112-1049 del 11 de septiembre del 2019, del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente de interés presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del condominio, y mantener su caudal ecológico.*

4.2 *La fuente La Lejía, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra bien protegida con especies nativas, y rastrojo alto y medio en sus riberas y la zona de la captación*

4.3 *Es factible Modificar la concesión de aguas que fue modificada mediante la Resolución No. 112-5604 del 8 de noviembre de 2016, a la sociedad Arquitectura y Concreto S.A., con NIT 800.093.117-3, a través de su Representante Legal el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor Alexander Restrepo Quiceno identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de apoderado, en un caudal total de 1.204 L/s para uso doméstico, de los cuales 0,460 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.744 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 114 unidades de vivienda, los cuales conforman el proyecto Sierra Grande, a derivarse de la quebrada La Lejía, en beneficio de los predios con FMI 017-53726, 017-5490, 017-5489 ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro."*

4.4 *Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el Condominio 2, el proyecto tramita en la actualidad la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 112-5571 del 3 de noviembre de 2016. (Expediente No 05607.04.0230).*

4.5 *El usuario no posee el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, aprobado, por lo cual debe presentarlo diligenciando el Formulario F-TA-51, el cual se le envía a su correo electrónico revisor@arquitecturayconcreto.com y medioambienteymineria@gmail.com.*

4.6 El usuario debe presentar la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social de Antioquia.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1049 del 11 de septiembre del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS** a nombre de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución N° 112-5604 del 08 de noviembre de 2016 para que en adelante quede así:

"(...)"
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, en un caudal total de 1,204 L/s para uso Doméstico, de los cuales 0.460 L/s corresponden al Condominio 1 con un total de 90 unidades de vivienda y 0.744 L/s al Condominio 2, el cual estará conformado por 114 unidades de vivienda (los cuales conforman el proyecto Sierra Grande), a derivarse de la quebrada La Lejía, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-53726, 017-5490, y 017-5489, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Sierra Grande Condominio 1 y 2	FMI:	017-017-53726, 017-5490, y 017-5489	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	40.25	06	5	28.08	2500	
Punto de captación No. 1											
Nombre Fuente	Quebrada La Lejia			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	32	20.8	06	4	49.7	2360	
Usos											
Caudal (L/s.)											
1	Doméstico										
1,204											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR											
1,204											

"(...)"

PARÁGRAFO: La vigencia de la concesión de aguas, es por el término establecido en la Resolución N° 112-5604 del 08 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, quien actúa en calidad de apoderado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Deberá presentar el ajuste a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en un plazo máximo de 60 días, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Presentar Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, ante la Corporación para su aprobación, por lo cual debe diligenciar el Formulario F-TA-51, el cual se le envía a su correo electrónico revisoria@arquitecturayconcreto.com y medioambienteymineria@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-5604 del 08 de noviembre de 2016., continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales; y mediante la Resolución 112-4795-2018 de Cornare, se definió el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde

Ruta: .../Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 11 de septiembre de 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Tramite modificación de concesión de aguas
Expediente: 056070201144
Aplicativo CONNECTOR



Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40